

Caloto – Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas, de la radicación. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud, mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sírvase ordenar lo pertinente,

El Secretario



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 034
: CIVIL
: PARTIDA No. 2020-00029-00

DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al pedimento del apoderado de la parte demandante, quien solicita se le informe si la demandada presentó excepciones o no, es pertinente informar que, realizada la revisión pertinente, dentro del expediente no se avizora la constancia de notificación, dado que el día 03 de septiembre de 2020 señalado por el togado como fecha de envío de la notificación, es el día en el que el despacho procedió a enviarle la copia del Auto que libra mandamiento y decreta las medidas cautelares.

En relación con estas últimas se le envía el oficio de embargo para el tramite pertinente.

Igualmente, y en atención a que el auto que libra mandamiento es del día 31 de agosto de 2020, y no se encuentra acreditado en el proceso que se haya realizado la notificación personal en la forma establecida por el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, se le requerirá para que la realice dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de la aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1. Pese a lo anterior, y debido a que el Despacho no desconoce los diferentes impases que la virtualidad ha generado, de haber realizado la notificación personal como se afirma, respetuosamente le solicitamos allegar a través del correo electrónico institucional el soporte respectivo.

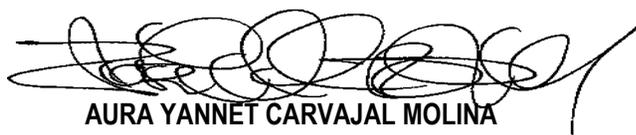
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación personal que corresponde, so pena de la aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1, o en su defecto allegar a través del correo electrónico institucional el soporte respectivo de la realización de la misma conforme a lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA